

## FICHAS DE LOS TRABAJOS

### SECCIÓN MONOGRÁFICA

- Autor:** BERMEJO CASTRILLO, Manuel (Universidad de Carlos III).
- Título:** *Primeras luces de Codificación. El Código como concepto y temprana memoria de su advenimiento en España.*
- Resumen:** El propósito primordial perseguido en este trabajo es posar la atención, tratando de evaluar su intensidad y de interpretar las causas de su exigua asimilación, en la primera etapa de recepción en España de los ecos del fenómeno codificador desarrollado en el entorno europeo occidental, a impulso del esfuerzo de racionalización y de sistematización del derecho que acompaña a la enorme convulsión que desemboca en la sustitución de las caducas estructuras jurídico-políticas del Antiguo Régimen por el denominado Estado Liberal.
- Con tal fin, se dedica un apartado introductorio a una detenida reflexión acerca de la génesis, el contenido y las características definitorias del propio concepto moderno de Código, y de su plasmación dentro de un proceso de codificación del que se analizan los fundamentos ideológicos, socio-económicos y políticos sobre los que se cimienta su efectividad histórica en las décadas coetáneas a las que aquí son objeto de estudio. Una vez sentadas estas premisas, lo que sigue es el relato detallado de una frustración anunciada, en una España que, a caballo entre los siglos XVIII y XIX, se debate entre la tenaz resistencia a desembarazarse de la vetusta arquitectura jurídica que da soporte al régimen estamental y absolutista, protagonizada por los adalides de la tradición, y la incipiente permeabilidad a unas tibias propuestas codificadoras, racionalistas e ilustradas, a las que las turbulentas circunstancias fabricadas por la guerra insuflarán una insospechada energía y virtualidad, bajo el signo, ya, de un efímero período de efervescencia revolucionaria y liberal, cuya extinción,

con la restauración absolutista en 1814, traerá consigo la prolongada hibernación del espíritu codificador. Un sueño, el de la codificación, convertido por los constituyentes gaditanos en mandato de futuro, que, sin embargo, estaba condenado a no prosperar frente a obstáculos, por entonces insuperables. Para empezar, el levantado por la ausencia de unas condiciones políticas, ideológicas, sociales y culturales adecuadas. Aunque mayor peso cobrará, aún, el enrarecido clima intelectual reinante, reflejado en una raquítica, por no decir inexistente, doctrina, todavía aferrada al viejo e ineficaz recurso a la técnica de las recopilaciones, mantenida, incluso, con tan flagrante contumacia y anacronismo como los demostrados por la Novísima Recopilación de 1805. Sin olvidar la sostenida hegemonía del *ius commune*, abrumadoramente presente en las universidades, en los tribunales, entre los juristas y en la práctica. El problema es, en definitiva, sobre todo, de método, de la falta de una ciencia jurídica y de un ambiente mínimamente fértil en el que incubar su florecimiento. Y más aún cuando a lo largo de todo este período ni siquiera se percibe un elemental grado de consciencia acerca de lo que realmente significaba codificar. No pueden extrañar, por tanto, la esterilidad de la propuesta institucionalista como alternativa continuista, para revitalizar este yermo, ni la cortísima trayectoria de las tímidas tentativas ilustradas –truncadas antes de llegar a germinar– de iniciar la ruta de la codificación, ni, en fin, la insustancialidad del programa codificador vertido en nicho constitucional, tanto en Bayona como en Cádiz. Aspectos, todos ellos, aquí examinados, y que configuran la vacuidad de una etapa clausurada sin códigos, pero en la que laboriosamente se asientan algunos de los presupuestos esenciales sobre los que después se articulará, con todas sus peculiaridades, la codificación liberal.

Palabras clave: Código, Codificación, Recopilaciones, Racionalismo, Ilustración, Liberalismo, Constitución, Ciencia jurídica, Institucionalistas, Método jurídico.

Abstract: The fundamental aim of this article is to, attempting to evaluate its intensity and to interpret the causes of its scarce assimilation, draw attention to the first stage of reception in Spain of the echoes of the codification phenomena which developed in Western Europe, linked to the effort to rationalize and systematize the law that accompanied the enormous upheaval that led to the substitution of the out-of-date legal-political structures of the Ancien Régime by the so-called Liberal State.

With this objective, an introductory section is devoted to an in-depth reflection on the genesis, the content and the defining characteristics of the modern concept of Code, and its materialization within the process of codification. The ideological, socio-economic and political foundation on which its historical effectiveness was based are analysed in the same decades as those studied here. Once established these premises, a detailed account of a frustration foretold follows, in a Spain on the borderline between the 18th and 19th centuries, debating amongst the tenacious resistance to ridding itself of the ageing

legal architecture that supported the feudal and absolutist regime and the incipient permeability to some tepid codifying proposals, rationalist and enlightened, which were given an unsuspecting energy and potentiality by the turbulent circumstances fabricated by the war, already in the context of an ephemeral period of liberal and revolutionary effervescence, whose extinction, with the absolutist restoration in 1814, would bring with it a prolonged hibernation of the codifying spirit. A dream, that of codification, converted into a mandate for the future by the representatives in Cadiz, that would, however, be condemned to failure against some then insurmountable obstacles, beginning with that constituted by the absence of certain adequate political, ideological, social and cultural conditions. Although of yet greater importance was the reigning strained intellectual climate, reflected by a paltry, not to say inexistent, doctrine, still holding on to the old and inefficient recurrence to the technique of compilations, maintained, even with such flagrant obstinacy and anachronism as that demonstrated by the *Novísima Recopilación* of 1805. And the sustained hegemony of the *ius commune*, overwhelmingly present in the universities, courts, among jurists and in practice should not be forgotten. In short, the problem was, above all, of method, of a lack of legal science and of a minimally fertile environment in which to incubate its development. And even more so when during this entire period, not even an elementary degree of consciousness of what it really meant to codify could be perceived. Therefore, the sterility of the *institutionalista* proposal as the alternative of continuity, to revitalize this wasteland should come of no surprise, nor the extremely short course of the timid enlightened attempts –dashed before germinating– to initiate the path to codification, nor, in the end, the insubstantiality of the codifying programme translated into a constitutional niche, both in Bayonne and in Cádiz. These aspects, all of them examined here, that configure the vacuity of an age closed without codes, but in which some of the essential suppositions were laboriously established on which the liberal codification, with all of its peculiarities, would be articulated.

Key words: Code, Codification, Compilations, Rationalism, Enlightenment, Liberalism, Constitution, Legal Science, Legal Method.

Recibido: 24 de junio de 2012.

Aceptado: 11 de abril de 2013

Autor: IÑESTA PASTOR, Emilia (Universidad de Alicante).

Título: *La Comisión General de Codificación (1843-1997). De la codificación moderna a la descodificación contemporánea.*

Resumen: En este trabajo se pretende mostrar la evolución de la Comisión General de Codificación, desde su configuración inicial como órgano técnico para la elaboración de los códigos a su configuración actual como órgano asesor en un proceso de descodificación del Derecho. Se

- describe el proceso de consolidación del Estado liberal y de Transición a la democracia que acompañaron a las Comisiones existentes en los siglos XIX y XX. Se analiza su concepto, naturaleza jurídica y la realidad de su funcionamiento, con configuraciones distintas que evidencian una determinada forma de concebir el Estado y la sociedad. Finalmente se estudia su labor en la creación del Derecho y su perspectiva de futuro.
- Palabras clave:** Comisión General de codificación, Códigos, siglos XIX Y XX, creación del Derecho, descodificación, España.
- Abstract:** This paper aims to show the evolution of the Law Commission, from its initial configuration as a technical institution for the development of codes to its current configuration as an advisory institution in the process of decodification of the law. It describes the process of consolidation of the Liberal State and Democratic Transition as well, a process that accompanied the different Commissions in the nineteenth and twentieth centuries. It analyzes the concept, the legal nature and the procedural of the Law Commission, with different configurations that show a particular way of conceiving the State and society. Finally we analyze the Commission's work for creating law, an its perspectives on the future.
- Key words:** Law Commission, nineteenth and twentieth centuries, law code, creating the law, process of decodification of the law, Spain.
- Recibido:** 1 de marzo de 2013.
- Aceptado:** 11 de abril de 2013.
- Autor:** BARÓ PAZOS, Juan (Universidad de Cantabria).
- Título:** *El derecho penal español en el vacío entre dos códigos (1822-1848).*
- Resumen:** El artículo se centra en el estudio del derecho penal y su modo de aplicación por parte de los tribunales y juzgados en el tiempo que media entre la derogación del código penal de 1822 y la promulgación del nuevo código de 1848. En ese período se mantuvo vigente el derecho penal del antiguo régimen, que concebido para una sociedad diferente fue aplicado por los jueces dentro de los amplios márgenes que les permitía el arbitrio judicial, y la no exigencia de motivación de sus resoluciones.
- Palabras clave:** Codificación, derecho penal, arbitrio judicial, motivación de las sentencias penales, Código penal 1822, Código penal 1848.
- Abstract:** The article focuses on the study of penal law and how it was applied by the courts in the period that lasts between the repeal of the Penal Code of 1822 and the promulgation of the new Code in 1848. During that period the penal law from the Old Regime was in effect. That is, a penal law designed for a different society was applied by the judges, within the wide margins allowed by judicial discretion and no requirement of judicial motivation.

Key words: Codification, penal law, judicial discretion, motivation of penal judicial decisions, Penal Code of 1822, Penal Code of 1848.

Recibido: 2 de marzo de 2013.

Aceptado: 11 de abril de 2013.

Autor: GÓMEZ DE MAYA, Julián (Universidad de Murcia).

Título: *El codificador ante el crimen nefando.*

Resumen: Como exponente de la escisión racionalista entre pecado y delito, con el advenimiento de la Codificación se registra el tránsito desde las arcaicas calificaciones de sodomía o bestialidad –el crimen contra natura o nefando– hacia el laico reacomodo dentro de los títulos referentes a delitos contra la honestidad y las buenas costumbres, si bien limitada ya la punición a supuestos de violencia, abusos o escándalo público. El presente artículo atiende a la gestación de la novedosa normativa, transcendente así en lo cualitativo –la concepción o tipificación delictiva– como, sobre todo, en lo cuantitativo –la penalidad–.

Palabras clave: Codificación penal, sodomía, bestialidad, delitos contra la honestidad, delitos contra las buenas costumbres.

Abstract: As a rationalist scission between sin and crime, with the beginning of the Codification, the transit of ancient calcifications of sodomy or bestiality –the crime against nature or heinous crime– is produced to the laic rearrangement inside titles about sexual offences and also offences against morality, although punishment is limited to violence cases, abuses or public scandals. This article shows the gestation of the news rules, which stands out both in quality –definition or crime tipification– as mainly, in quantity terms –the punishment–.

Key words: Penal codification, sodomy, bestiality, sexual offences, offences against morality.

Recibido: 9 de julio de 2012.

Aceptado: 11 de abril de 2013.

Autor: MONREAL ZIA, Gregorio (Universidad Pública de Navarra).

Título: *Codificación civil y legislación foral de Vizcaya.*

Resumen: La exposición describe el proceso de elaboración de la Compilación del Derecho foral de Bizkaia y Álava, en conexión con la codificación civil general. A partir de la publicación del Código civil se han producido en ambos territorios tres importantes tentativas coordinadas. La primera fue impulsada por el Ministro de Justicia Durán i Bas en 1899, y abocó a la redacción de un proyecto de Apéndice. Después, durante la Dictadura de Primo de Rivera, en 1925 y 1928, el Colegio de Abogados de Bilbao emitió el preceptivo Informe favorable. El

- tercer momento deriva del Congreso de Derecho civil de Zaragoza y de la voluntad del Ministro de Justicia Iturmendi de dar preferencia a la tramitación de la Compilación vizcaína. El 31 de julio de 1959 se publicó el texto, el primero de la serie de Compilaciones territoriales elaboradas durante la Dictadura del General Franco.
- Palabras clave: Codificación civil, Derecho foral, Bizkaia, Álava, troncalidad, libertad de testar, comunicación de bienes, Apéndice de Derecho foral, Compilación de Bizkaia y Álava.
- Abstract: This article describes the process of elaboration of the Compilation of the foral Law of Bizkaia and Alava, in connection with the general civil codification. Following the publication of the civil Code, there have been three important coordinated attempts in both territories. The first was promoted by the Minister of Justice Durán i Bas in 1899, and it ended up in a draft Appendix. Later, during Primo de Rivera's dictatorship, in 1925 and 1928, the College of Lawyers of Bilbao pronounced the required favourable report. The third moment comes from Zaragoza's civil Law Congress and the will of the Minister of Justice Iturmendi to give priority to the processing of biscayan Compilation. The text was published on July 31th, 1959, the first in the series of territorial Compilations made during General Franco's dictatorship.
- Key words: Civil Code, foral Law, Biscay, Alava, core subjects, freedom to test, communication goods, Appendix of foral Law, Compilation of Bizkaia and Álava.
- Recibido: 1 de marzo de 2013.
- Aceptado: 11 de abril de 2013.

## ESTUDIOS

- Autor: LÓPEZ NEVOT, José Antonio (Universidad de Granada).
- Título: *Pedir y demandar, acusar y defender. Los procuradores fiscales de las Audiencias y Chancillerías castellanas.*
- Resumen: El artículo estudia la institución del procurador fiscal, desde sus orígenes bajomedievales, hasta la desaparición de las Audiencias y Chancillerías castellanas, donde el oficial asumió la defensa del Fisco (de ahí la denominación con la que sería conocido) y, en general, del patrimonio y la jurisdicción reales, para convertirse, en su calidad de promotor de la justicia, en acusador público de los delitos. Durante el siglo XVI, la amplitud y complejidad de sus atribuciones obligaron al desdoblamiento del oficio y a la diversificación funcional, atendiendo a la índole civil o penal de las causas: un fiscal –llamado de lo civil– sustanció los pleitos civiles y de hidalguía, y otro –del crimen– las

causas penales. Avanzado el Setecientos, la actividad del oficial en el ámbito de los pleitos de hidalguía decreció sensiblemente, al tiempo que se acrecentaba su actuación en la persecución de toda suerte de delitos. La especial posición del procurador fiscal en el proceso, derivada de su condición de *pars principis* y del carácter privilegiado de las causas fiscales, le permitió ocupar un lugar –no sólo físico, sino también institucional– inmediato al de los jueces.

Palabras clave: Procurador fiscal, promotor de la justicia, Audiencias y Chancillerías castellanas, pleitos fiscales.

Abstract: The article analyses the institution of the prosecuting Attorney, from his origins in the late Middle Ages until the disappearance of the Audiencias and Chancillerías in Castile, where the Court Clerk took on the defense of the Treasury (thus the term used in Spanish: procurador fiscal) and, generally, also of the Royal Estate and, generally, also of the Royal Estate and Jurisdiction, becoming, as a promoter of justice, the public accuser of crimes. During the 16th century, the amount and complexity of his tasks made it necessary to divide his functions: on the one hand the Attorney for civil cases was in charge of the civil lawsuits and the nobility, and another one, the Attorney for criminal cases took care of the criminal lawsuits. As the 18th century went on, his activities decreased perceptibly in the area of nobility lawsuits, whereas at the same time his persecution of all kind of crimes increased. The Attorney's special position in the lawsuit, due to his condition as *pars principis* and the privileged character of the fiscal cases, enabled him to occupy a place immediately next to the judges –not only physically but also institutionally.

Key words: Prosecuting Attorney, promoter of justice, Audiencias and Chancillerías in Castile, fiscal lawsuits.

Recibido: 1 de febrero de 2013.

Aceptado: 11 de abril de 2013.

Autor: SANDOVAL PARRA, Victoria (Universidad de Murcia).

Título: *La naturaleza jurídica de la merced en la Edad Moderna.*

Resumen: El trabajo pretende concretar el significado y uso del concepto de merced en la legislación y doctrina de la Edad Moderna, analizando su relación con instituciones jurídicas próximas o afines, como la donación o el privilegio; y con nociones políticas de contenido similar, como el premio. Se analiza el valor de la liberalidad y de la justicia distributiva en la definición de la merced, así como el factor de moderación o proporcionalidad entre la utilidad pública, por una parte, y el linaje y el servicio, por otra, en el contenido del mérito. En definitiva, se presta atención a la causa meritoria como esencia de la merced, y a su asunción simultánea por la gracia regia. Tras el estudio de la teoría de la reforma y moderación de la merced, se concluye con

- una aproximación a la legitimidad respecto de los naturales o extranjeros que suplican del monarca su reconocimiento.
- Palabras clave: Merced, Mérito, Gracia, Donación, Justicia, Premio, Reforma, Extranjería.
- Abstract: The paper tries to make concrete the meaning and use of the concept of favor in the legislation and doctrine in the Modern Age, analyzing its relation with near or related juridical institutions, like the donation or the privilege; and political notions with similar content, like the prize. It is analyzed the value of the liberality and the distributive justice in the definition of the favor, as well as the factor of moderation and proportionality between the public usefulness, in one hand, and the lineage and service, by other one, in the content of the merit. Definitively, it is paid attention to the meritorious cause as the essence of the favor, and its simultaneous assumption for the royal grace. After the study of the reform theory and the moderation of the favor, it concludes with an approximation to legitimacy respects natives or foreigners who beg to the monarch his recognition.
- Key words: Favor, Merit, Grace, Donation, Justice, Reward, Reform, Foreigners.
- Recibido: 4 de septiembre de 2012.
- Aceptado: 11 de abril de 2013.
- Autor: RAMIS BARCELÓ, Rafael (Universidad de las Islas Baleares).
- Título: *La obra jurídica de Miguel Gómez de Luna y Arellano: Derecho, racionalismo y lulismo en la España del XVII.*
- Resumen: Este trabajo intenta presentar la obra de Miguel Gómez de Luna y Arellano, uno de los tratadistas y juristas más curiosos del siglo XVII. A través de la exposición de los principios jurídicos de su obra *De Juris ratione et Rationis imperio* se quiere mostrar la importancia de este autor en la historia del racionalismo jurídico español. Gómez de Luna intentó usar la obra de Ramon Llull para fundamentar el derecho. Sin embargo, pese a su destacado intento, no llegó a una completa fundamentación racional del derecho por tres motivos: la necesidad de seguir las ideas de la Contrarreforma, la visión pragmática y casuística del derecho en las Universidades españolas y la subordinación a los intereses jurídico-políticos de la Monarquía hispánica.
- Palabras clave: Miguel Gómez de Luna y Arellano, racionalismo jurídico, lulismo, Universidad de Osuna, Monarquía Hispánica.
- Abstract: This paper attempts to present the work of Miguel Gomez de Luna y Arellano, one of the most attractive writers and jurists of the 17<sup>th</sup> Century. Throughout the exposition of the legal principles of his work *De Juris ratione et Rationis imperio*, I want to show the importance of this author in the history of Spanish Legal Rationalism. Gómez de Luna tried to use the work of Ramon Llull in order to establish the fundamentals of the Law. Despite his outstanding effort, he failed in his purpose of completing a



rational foundation of Law for three reasons: because of the development of the ideas of Counter-Reformation, the pragmatism and casuistry of Law in the Universities of Spain and his subordination to the legal and political interests of the Spanish Monarchy.

Key words: Miguel Gómez de Luna y Arellano, Legal Rationalism, Lullism, University of Osuna, Spanish Monarchy.

Recibido: 6 de enero de 2013.

Aceptado: 11 de abril de 2013.

Autor: MARTÍNEZ ALMIRA, Magdalena (Universidad de Alicante).

Título: *La pesquisa reservada de Córdoba contra los miembros de la Compañía de Jesús.*

Resumen: El Consejo Extraordinario de Castilla motivó la expulsión de los Jesuitas conforme al auto del fiscal Campomanes. La conspiración basada en la divulgación de panfletos y otra serie de pasquines fue utilizada como prueba para instruir un proceso criminal, no exento de aspectos controvertidos. *La Pesquisa secreta* realizada en Córdoba fue parte de la documentación conservada en distintos archivos sobre el proceso previo a la expulsión. Este trabajo comprende el análisis de las averiguaciones realizadas en el procedimiento criminal, conforme al derecho procesal de la época contra la Compañía de Jesús.

Palabras clave: Pesquisa secreta, Jesuitas, Inquisición, Expulsión. Regalismo.

Abstract: The Extraordinary Council of Castile motivated the expulsion of the Jesuits taking into account the Informs of the fiscal Campomanes. The conspiracy founded in the divulgation of different pamphlets and other papers was the proof to try a criminal process, not exempt of controversial issues. *The Pesquisa secreta* made in Cordoba was part of the documentation in the files regarding the lawsuit previous the expulsion. This paper is an approach to the criminal procedure against members of the *Company of Jesus* in Cordoba, according to the Spanish Criminal procedure rules.

Key words: *Pesquisa secreta*, Jesuits, Inquisition, expulsion of Jesuits, Borboun Regalism.

Recibido: 22 de enero de 2013.

Aceptado: 11 de abril de 2013.

Autor: PALAO GIL, Javier (Universidad de Valencia).

Título: *Crisis, agonía y extinción de un alto tribunal en la España borbónica: la Chancillería de Valencia y su transformación en Audiencia (1711-1716).*

Resumen: En 1716, la nueva planta de gobierno en Valencia experimentaba una profunda y decisiva transformación. Tras casi una década de ensayos

- y probaturas con un modelo organizativo basado en la creación de una Chancillería y en el gobierno del territorio por su presidente y el real Acuerdo, el monarca acordó mediante la real cédula de 26 de julio de 1716 reducir la Chancillería a Audiencia y entregar el gobierno del territorio y la presidencia del nuevo tribunal a un militar: el capitán general. El estudio pone de manifiesto las claves que condujeron a la crisis y extinción de la Chancillería, con especial énfasis en sus pugnas con el marqués de Villadarias, primer capitán general de Valencia; y muestra igualmente los entresijos del proceso de reducción a Audiencia.
- Palabras clave: Nueva Planta, tribunales de justicia, capitán general, historia del antiguo reino de Valencia.
- Abstract: In 1716, the Bourbon new government in Valencia («Nueva Planta») suffered a deep and decisive transformation. After nearly a decade of tests and attempts with a model based on the creation of a Chancillería and the government of the territory in the hands of the president and the judges joining in the «real Acuerdo», the king decided by royal decree of 26 July 1716 to change the Chancillería into an Audiencia and to deliver the government of the territory and the presidency of the new court to a military governor, the captain general. The study highlights the keys that led to the crisis and extinction of the Chancillería, with special emphasis on the struggles with the Marquis de Villadarias, the first captain general of Valencia, and also shows the intricacies of the transformation into an Audiencia.
- Key words: Nueva Planta, courts of justice, captain general, history of the old Kingdom of Valencia.
- Recibido: 1 de marzo de 2013.
- Aceptado: 11 de abril de 2013.
- Autor: HERNANDO SERRA, María Pilar (Universidad de Valencia).
- Título: *Un siglo de reformas: Haciendas municipales y reglamentos en la Valencia del XVIII.*
- Resumen: A lo largo del siglo XVIII se llevaron a cabo por la dinastía borbónica una serie de reformas que persiguieron la racionalización y la eficacia en la gestión económica de la Hacienda real y de las Haciendas locales. Especialmente, las que se implantaron en el reinado de Carlos III, persiguieron, entre otros objetivos, acabar con la deuda histórica de los ayuntamientos y controlar, desde las nuevas instituciones centrales, la actuación de los municipios en materia económica. Para ello, una de estas medidas fue la creación de los Reglamentos de Propios y Arbitrios, concebidos como presupuestos anuales que actuaban como límite legal. Su redacción, su aprobación y su implantación en la capital del reino de Valencia y en las dos capitales de gobernación más grandes de la provincia –Xàtiva y Alzira– son objeto de análisis en este estudio. Los acontecimientos que, en menos de cincuenta años

después, se producirían y que iniciarían la transformación política de las instituciones centrales y locales impiden poder hacer un diagnóstico de fracaso o éxito de estas reformas económicas.

Palabras clave: Reformas Hacienda Municipal, Carlos III, Reglamentos de Propios y Arbitrios, Valencia, Xàtiva, Alzira, Siglo XVIII.

Abstract: Along the 18<sup>th</sup> century there were carried out by the Bourbon dynasty a series of reforms that chased the rationalization and the efficiency in the economic management of the royal Treasury and of the local Treasuries. Specially, which were implanted in the reign of Carlos III, they chased, between other aims, to finish with the historical debt of the town halls and to control, from the new central institutions, the action of the municipalities in economic matter. For it, one of these measures was the creation of the Regulations of Properties and Arbitraments, conceived as annual budgets that were acting as legal limit. His draft, his approval and his implantation in the capital of the kingdom of Valencia and in both biggest capitals of government of the province –Xàtiva and Alzira– is an object of analysis in this study. The events that in less than fifty years later would take place and that would initiate the political transformation of the central and local institutions prevent from being able to do a diagnosis of failure or success of these economic reforms.

Key words: Reforms of the municipal treasury, Carlos III, Regulations of Properties and Arbitraments, Valencia, Xàtiva, Alzira, 18<sup>th</sup> Century.

Recibido: 13 de febrero de 2013.

Aceptado: 11 de abril de 2013.

Autor: POLO MARTÍN, Regina María (Universidad de Salamanca).

Título: *La génesis de las nociones de centralización, descentralización y autonomía en la España decimonónica (I. 1808-1868).*

Resumen: El objetivo de este trabajo es trazar la historia, desde los albores del siglo XIX, de los conceptos de *centralización, descentralización y autonomía*, del ropaje léxico de que se les reviste y de las realidades jurídico-políticas que esconden o de los contenidos que comprenden, como expresión de las fuerzas centrífugas y centrípetas que se enfrentan a lo largo de toda esa centuria. Para este estudio se han tomado como referencia las esferas de la organización local (municipios-ayuntamientos y provincias-diputaciones) y de la instrucción pública (principalmente las universidades), que son a mi juicio los dos principales ámbitos en los que hasta 1868 comenzaron a utilizarse estas voces y a gestarse sus conceptos subyacentes. En el trabajo, elaborado desde una estricta perspectiva histórico-jurídica, se analiza, por una parte, la regulación normativa (las diferentes disposiciones que alcanzaron vigencia y los innumerables proyectos que a lo largo de estos años no llegaron a aprobarse), y, por otra, la doctrina jurídico-política de la época, con el fin de conocer qué pensaban y opinaban sobre

estos temas los autores más destacados de esos años. También se han tenido en cuenta los manifiestos programáticos de los partidos políticos y la prensa política, que en el siglo XIX se convirtió en cauce fundamental de expresión y arma de confrontación de las diferentes formaciones políticas. Frente a las triunfantes tendencias centripetas y aglutinadoras que se evidencian en el establecimiento de un Estado unitario y una Administración centralizada (se lleva a cabo en estos años una perfecta configuración doctrinal de la noción de centralización administrativa por los pensadores moderados), las fuerzas disociadoras del poder apenas se dejan sentir en estos primeros casi setenta años del siglo XIX. Las manifestaciones más importantes de estos incipientes movimientos centrífugos fueron la posición de los diputados americanos en Cádiz y la configuración de un modelo de régimen local más descentralizado –en la Instrucción de 1823 y especialmente en las disposiciones del Bienio progresista– en el que lo que se persigue es una mera descentralización administrativa, pero no todavía la política. El ropaje léxico con que se viste a estas realidades no es igual en Cádiz y en el Trienio, años en los que se habla de «federalismo», «uniformidad» o «independencia», que en el reinado de Isabel II, en el que se usan los vocablos «centralización» y «escenralización» o «excentralización», pero en ningún caso «autonomía», que, no obstante, va irrumpir con fuerza en la revolución de 1868.

Palabras clave: *Centralización, Descentralización, Autonomía, Municipios, Provincias, Instrucción pública.*

Abstract: The objective of this work is to tell the story since the beginning of the 19th century about the concepts of centralization, decentralization and autonomy, of the lexicon used and legal-political realities that exist and or contents that take, as expression of the centrifugal and centripetal forces faces throughout this century. For this study the spheres of the local organization (municipalities, corporations, provinces, county councils) have been taken as a reference and the Public Education (mainly universities) that in my opinion are the two main areas in those who started till 1868 to use these words and to develop underlying concepts. The work developed from a strict historical-legal perspective, on the one hand, analyses normative regulation (the various provisions which reached validity and the countless projects that throughout these years didn't approve) and, on the other hand, the legal-political doctrine of the time, in order to know what the most important authors of those years thought and felt about these issues. Also it has been taken into account the manifestos of political parties and press policy, which in the 19th century it became essential course of expression and confrontation of different political formations. Front of the triumphant agglutinating trends that are evident in the establishment of a unitary State and centralized Administration (it is carried out a perfect doctrinal configuration of the notion of administrative centralization by moderate thinkers in these years), the forces of power are hardly heard in these first seventy years of the 19th century. The demonstrations more important in these early movements were the position of the American members in Cádiz and the configura-

ration of a model of local regime more decentralised –on Instruction of 1823, and specially in the provisions of the Progressive Biennium– that what they wanted to get is a mere administrative but not yet political decentralization. The vocabulary used in these days is not the same in Cádiz and the Trienio, years in which speaks of «federalism», «uniformity» or «independence», that in the reign of Isabel II, in which the words used are «centralization» and «es-centralization» or «ex-centralization», but in no case «autonomy», however, going to burst in the revolution of 1868.

Key words: *Centralization, Decentralization, Autonomy, Municipalities, Provinces, Public Education.*

Recibido: 4 de febrero de 2013.

Aceptado: 11 de abril de 2013.

Autor: CORONAS GONZÁLEZ, Santos M. (Universidad de Oviedo).

Título: *Pidal, Pedro José: Política, Historia y Derecho (1837-1865).*

Resumen: Pedro José Pidal (1800-1865), el hombre que encarnó a mediados del siglo XIX el espíritu de moderación política frente a los extremos carlistas y progresistas, militares y forenses, mantuvo con su labor prudente y humanista el mensaje jovellanista de unir razón e historia. De esa unión nació un concepto moderado de la política que acepta los principios de libertad y orden, monarquía y Cortes, gracia y representación, catolicismo... Ideas que formaron el pensamiento político de uno de los grandes fautores del Estado liberal.

Palabras clave: Moderación histórico-política; escuela histórica del Derecho; estadista académico.

Abstract: Pedro José Pidal (1800-1865), the man who, in the mid-nineteenth century, embodied the spirit of political moderation against Carlist and progressive extremism, military and forensic, continued, with his prudent and humanist work, Jovellanos, message oriented to keep reason and history united. From this union a moderate concept of politics was born; a concept that embraces the principles of liberty and order, Monarchy and Parliament, grace and representation, Catholicism ... ideas that shaped the political thought of one of the major forefathers of the liberal State in Spain.

Key words: Historical and political moderation; Historical School of Law; academic statesman.

Recibido: 1 de marzo de 2013.

Aceptado: 11 de abril de 2013.

## MISCELÁNEA

- Autor:** CABEZUELO PLIEGO, José Vicente (Universidad de Alicante).
- Título:** *Resolución del conflicto entre Pedro IV y el infante Fernando. Los Acuerdos de Albarracín de 1357.*
- Resumen:** En este artículo se analiza la resolución de un conflicto, en origen político, entre Pedro IV, rey de Aragón, y su hermanastro el infante Fernando, dentro de un contexto de crisis bélica entre Castilla y la Corona de Aragón conocida como «Guerra de los dos Pedros». El estudio arranca manifestando las desavenencias entre rey e infante, que provocan choques militares entre ambos con la intervención de potencias extranjeras. El deseo de encontrar vías de acuerdo entre los contendientes, tras algunos fracasos anteriores, activa un acercamiento a través de legados de parte que modulan la negociación, cuyas bases habían sido previamente establecidas por sus líderes. El trabajo contiene un análisis pormenorizado de todos los movimientos negociadores de orden jurídico y fundamentalmente político hasta alcanzarse la definitiva avenencia.
- Palabras clave:** Resolución de conflictos, guerra, Corona de Castilla, Corona de Aragón, siglo XIV.
- Abstract:** This paper examines the settlement of an originally political conflict between Pedro IV, king of Aragon, and his half brother the prince Fernando within a context of military confrontation between the Crown of Castile and the Crown of Aragon known as «The Peters' Wars». It departs from the disagreement of the king with the prince that caused military clashes between them with the intervention of foreign powers. The desire to open ways of agreement among the two factions, after some preceding failures, activates a rapprochement through the representatives of each side that articulate the negotiations whose foundations had been previously established by their leaders. The present research also contains a detailed analysis of all negotiating operations of legal and mainly political nature until that agreement was reached.
- Key words:** Settlement conflict, war, Crown of Castile, Crown of Aragon, fourteen century.
- Recibido:** 31 de diciembre de 2012.
- Aceptado:** 11 de abril de 2013.
- Autor:** BLASCO GIL, Yolanda (Universidad de Valencia), y SAORÍN, Tomás. Universidad de Murcia.
- Título:** *Rastro y ausencia del penalista Mariano Ruiz-Funes en la Universidad: República, exilio y provisión de su cátedra en la postguerra.*

- Resumen:** Se analiza la trayectoria universitaria de Mariano Ruiz-Funes, penalista español y destacado político republicano, exiliado tras la guerra civil española. Catedrático de derecho penal de la Universidad de Murcia y, en México, vinculado a instituciones de enseñanza superior y profesor en la UNAM. Se utilizan los expedientes personales y de oposición del Archivo General de la Administración y de sus Universidades, así como material inédito de su archivo personal. El trabajo se enmarca en los estudios sobre las consecuencias del exilio para la universidad española, analizando cómo se cubrió después de la guerra la cátedra que desempeñaba en Murcia. Todo ello con el fin de contrastar los requisitos exigidos en la postguerra para el acceso a las cátedras, y valorar el perfil científico del nuevo profesorado frente al de los profesores en el exilio.
- Palabras clave:** Mariano Ruiz-Funes; Oposiciones patrióticas; Universidad; II República; Exilio; Profesores universitarios.
- Abstract:** This article sheds light on the academic vicissitudes of the Spanish Professor and republican politician Mariano Ruiz-Funes, in exile in Mexico, along with the fate suffered by his Chair at the University of Murcia, from which he was expelled after the Civil War. Since this penalist was one of the foremost Spanish specialist before the war, as well as being a well-known republican and an outstanding figure of exiled intellectual opposition organizations, his case is used by the authors to illustrate the devastating effects brought about by the forced exile of many professors, and by the so-called «patriotic exams» convened by the Franco regime at the University during the postwar period.
- Key words:** Mariano Ruiz-Funes; «patriotic exams», University, II Spanish Republic, Exile, University professors.
- Recibido:** 25 de diciembre de 2012.
- Aceptado:** 11 de abril de 2013.